



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACTORES: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 30 de noviembre de 2018.

Acuerdo Plenario a fin de determinar lo relativo a los actos realizados tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, en particular al escrito signado por la Diputada Luz Vera Díaz, en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

“...

TERCERO. Se *declara la omisión legislativa* relativa en los términos expresados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. Se *ordena dar vista* al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los

derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando OCTAVO de esta resolución.”

2. Notificación. El 6 de octubre de 2016, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Proceso electoral local 2015-2016.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se establece el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se determinó entre otras cuestiones, el 4 de diciembre siguiente, como la fecha exacta de inicio del proceso electoral local, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

2. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario. Mediante Sesión Pública Especial celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

3. Dictamen que aprueba Convocatoria a Elecciones Extraordinarias. El 14 de marzo de 2017, el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias.

4. Conclusión del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión pública Extraordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2017.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

III. Proceso electoral local 2018.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina el 1 de enero de 2018¹, como la fecha exacta de su inicio.

2. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario. Mediante Sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 31 de agosto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2018.

IV. Actos relativos al cumplimiento de sentencia.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. Con fecha 28 de febrero, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. Con fecha 5 de marzo, la representante legal de Congreso del Estado, informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

3. Acuerdo Plenario. El 7 de junio, se dictó Acuerdo Plenario mediante el cual se tuvo al Congreso del Estado, a través de su representante legal, informando los actos que ha realizado tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

¹ Las fechas que se narran en adelante corresponden al año 2018, salvo que se precise otra anualidad.

4. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. Con fecha 16 de octubre, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo a su informe de 5 de marzo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 12 de septiembre de 2016.

V. Instalación de la Legislatura Local.

1. Sesión Solemne. Mediante Sesión Solemne celebrada el 29 de agosto, se instaló formalmente la sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala.

2. Informe del Congreso Local. Con fecha 24 de octubre, la representante legal del Congreso del Estado, informó haber iniciado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, con motivo de la instalación de la actual legislatura.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

² En lo sucesivo Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

SEGUNDA. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si conforme al informe rendido por la representante legal del Congreso Local, la sentencia definitiva dictada en este Juicio de la Ciudadanía, se encuentra cumplida.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve respecto a la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99³**, de rubro y texto siguiente: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

Adicionalmente, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

³ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.

TERCERO. Cuestión Previa.

De manera preliminar, se estima conveniente precisar que mediante Acuerdo Plenario de fecha 16 de octubre, se requirió al Congreso del Estado de Tlaxcala, informara el trámite que hubiera realizado a las acciones iniciadas de acuerdo al informe rendido por la entonces representante legal del Congreso del Estado, manifestando al respecto, que había sido turnado a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para que en uso de sus atribuciones presentara ante el Pleno del Congreso Local, la iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a la reforma a las disposiciones normativas en las que se garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos ordenados en la sentencia de 12 de septiembre de 2016, en el cual reiteró que una vez concluido el proceso electoral 2018, la Comisión de Asuntos Electorales presentaría la iniciativa de ley correspondiente⁴.

CUARTO. Análisis relativo al cumplimiento de la sentencia.

En atención a lo anterior, la representante legal del Congreso Local, señala que mediante sesión pública celebrada el 23 de octubre, turnó el Acuerdo Plenario de referencia, a las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de instaurar el procedimiento relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado.

Asimismo, precisa que la Sexagésima Tercera Legislatura inició formalmente sus actividades legislativas el 29 de agosto⁵, y con ello, la integración de las nuevas comisiones.

⁴ Escrito de fecha 24 de octubre, visible de la foja 186 a la 190 del expediente.

⁵ Obra copia certificada del Acta de Instalación de la foja 209 a 215 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

Además refiere que el plazo para dictaminar un asunto que sea turnado a alguna de las comisiones, se puede prorrogar en atención a su importancia y complejidad⁶. En ese sentido precisa que en el caso concreto, el cumplimiento conlleva realizar previamente la consulta a los pueblos y comunidades con población indígena en la entidad y con posterioridad emitir las normas respectivas, razón por la cual estima necesario le sea concedida prórroga a fin de cumplir con lo prescrito en la aludida sentencia.

Ahora bien, para determinar lo relativo a la petición que realiza la representante legal del Congreso Local, es necesario tomar en consideración la importancia y complejidad que el presente asunto pudiera ameritar, lo que sin duda conlleva que su realización sea en un término razonable.

Lo anterior es así, pues el asunto en particular implica que el Congreso Local, lleve a cabo una consulta a la población indígena en la entidad, para garantizar sus derechos político electorales, particularmente el derecho a nombrar representantes ante los ayuntamientos.

Así, para asegurar dicha representatividad, el Congreso del Estado en ejercicio de su libertad legislativa, deberá emitir las disposiciones que complementen el marco normativo local, mediante las cuales se materialice realmente el derecho para elegir en los municipios con población indígena representantes ante el órgano de gobierno municipal, mediante la emisión de las disposiciones normativas atinentes.

Aunado a ello, debe considerarse que los asuntos del conocimiento de la pasada integración, les han sido recientemente turnados a las comisiones

⁶ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
Artículo 76...

En atención a la importancia y complejidad de los asuntos, las comisiones deberán rendir su dictamen en el plazo que en cada caso se les asigne, pero si vencido el término no se hubiere rendido el dictamen, la comisión informará sobre los motivos del impedimento y podrá solicitar una prórroga al órgano que le haya encomendado el asunto, el que decidirá lo que corresponda.

para su trámite correspondiente, entre los cuales se encuentra lo relativo al cumplimiento de la multicitada sentencia, tal como lo acredita la representante legal del Congreso Local⁷.

También, no pasa desapercibido que conforme al Reglamento Interior del Congreso Local del Estado de Tlaxcala, toda comisión legislativa ordinaria presentará su dictamen por escrito de los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido⁸, es decir, que la comisión o comisiones, a quien se encomiende lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, deberá presentar dentro del referido plazo el dictamen respectivo.

Derivado de lo anterior, a fin de que el Congreso Local de cumplimiento de manera eficaz e idónea a lo prescrito en la aludida sentencia, atendiendo a las circunstancias particulares mencionadas, y, considerando que la representante legal de la actual Legislatura, ha sido diligente en expresar las razones por la que considera debe otorgarse una prórroga; se estima procedente conceder un término razonable al Congreso del Estado, para que informe respecto al procedimiento que haya instaurado tendente al cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior en la inteligencia de que, la materia de la sentencia, es decir, la sustancia y diseño específico de las adecuaciones legislativas, es potestad soberana del Congreso, por lo que se justifica procurar las condiciones adecuadas para su mejor actuación.

⁷Conforme al acuse de recibo del oficio número S.P. 0432/2018, visible a fojas 216 del expediente.

⁸ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. Toda comisión presentará su dictamen por escrito de los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los haya recibido, pudiendo la presidencia de la Mesa Directiva, por sí misma o a petición del autor o autores de la iniciativa o proposición, fijar plazo diferente para su desahogo.

En atención a la importancia y complejidad de los asuntos, las comisiones deberán rendir su dictamen en el plazo que en cada caso se les asigne, pero si vencido el término no se hubiere rendido el dictamen, la comisión informará sobre los motivos del impedimento y podrá solicitar una prórroga al órgano que le haya encomendado el asunto, el que decidirá lo que corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 44, fracción IV, 45, 46, 47, y 74 fracciones I y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **concede** al Congreso del Estado, **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual fue turnado el Acuerdo Plenario de 16 de octubre⁹, a las comisiones respectivas del Congreso Local para su cumplimiento, para que en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, **emita el acuerdo parlamentario** por el que se establezca el procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia.

Una vez hecho lo anterior, dentro del **término de tres días hábiles siguientes** a partir de la emisión del acuerdo respectivo, deberá **informar** a este Tribunal respecto al cumplimiento dado a esta resolución, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Finalmente, se **apercibe** al Congreso del Estado que, de incumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario, **se impondrá algunas de las medidas de apremio** previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta resolución, **se concede la prórroga** solicitada por el Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se **requiere** al Congreso del Estado para que, en términos del último considerando de la presente resolución, informe las acciones ejecutadas dentro del plazo que para ello se concede.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia cotejada de la resolución

⁹ Esto es, el 24 de octubre conforme al acuse de recibo del oficio número S.P. 0432/2018, visible a fojas 216 del expediente

definitiva dictada en el expediente, así como del presente Acuerdo Plenario, mediante **oficio** al Congreso del Estado de Tlaxcala; a los actores en el domicilio que señalaron para tal efecto, y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. HUGO MORALES
ALANIS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS